



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSÉ – LA CELIA, RISARALDA
NIT 800.099.124-2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Nº 018 DE MAYO 13 DE 2022

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN JOSÉ
CONTRATISTA	CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S – ETEMCO S.A.S
NIT/C.C	900.460.864 – 4
OBJETO	SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA, PARA UN PERIODO DE CINCO (05) MESES.
VALOR	(\$493,661,566) CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.
PLAZO	CINCO (05) MESES

Entre los suscritos a saber, de una parte: **La E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ** del Municipio de La CELIA RISARALDA, identificada con el Nit. 800.099.124-2, entidad pública del orden descentralizado municipal, transformada en E.S.E mediante Acuerdo Número 035 de Agosto 30 de 1995 emitido por el Honorable Concejo Municipal de La Celia - Risaralda, representado en este Acto y en todos los Actos Jurídicos, por el Doctor **CARLOS ANDRÉS POSADA BUITRAGO**, nacional colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 9.697.028, expedida en Anserma, Caldas, nombrado mediante Decreto Número 046 y Acta de posesión Número 011 del 30 de abril de 2020, emanados de la Alcaldía Municipal de esta localidad, facultado para celebrar contratos mediante Acuerdo Número 002 del 10 de junio de 2014 modificado por los acuerdos 017 del 31 de Diciembre de 2016 y 008 del 25 de Marzo de 2021, emanado de la Junta Directiva de la empresa, quien en lo sucesivo se denominará simplemente EL HOSPITAL; y **CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.460.864 - 4 con domicilio en la Calle 24 No. 6-73 de la ciudad de Pereira, Risaralda y teléfono número (6) 3453970 -3206739944; debidamente registrada en cámara y comercio, representada legalmente por la Sra. **CAROLINA CASTILLO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.145.509, expedida en Pereira - Risaralda, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar un contrato de Prestación de Servicios para el suministro y administración de personal en las áreas asistenciales y administrativas de la ESE, previa las siguientes consideraciones: **A)** Que, para el cumplimiento de la función misional de la ESE se requiere de funcionarios con los cuales no se cuenta en la planta de personal **B)** Que, la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es tanto el suministro como la administración del personal que sea requerido por la ESE. **C)** Que, dando cumplimiento al manual de contratación de la ESE y teniendo en cuenta la cuantía del contrato, la entidad procedió a realizar la correspondiente convocatoria pública, **D)** Que, culminado el tiempo en el cronograma contemplado en el pliego de condiciones, la única propuesta presentada fue la de la compañía CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S "ETEMCO S.A.S", **E)** Que, igualmente cumpliendo con los términos del cronograma el comité evaluador se reúne para ver la viabilidad de adjudicar el contrato a la empresa oferente, **F)** Que, la evaluación de la oferta presentada cumple con los requisitos consagrados en el pliego de condiciones publicado por la ESE y lo hace constar el comité de contratación mediante el acta No. 010 del 09 de mayo del año 2022, **E)** Que, revisado el historial que acredita la ejecución de contratos anteriores, se

Carrera 2 N° 5-62. La Celia – Risaralda.
Cel. 312770183 -312770187



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSE – LA CELIA, RISARALDA
NIT 800.099.124-2**

estableció que la compañía CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S – “ETEMCO S.A.S” ha cumplido con total eficiencia las obligaciones contraídas, sin que se reporten demoras, quejas o reclamos, tanto por la ESE como por el personal suministrado, F) Que, de conformidad con la ley de garantías, la contratación de las entidades públicas se debe suspender a partir del día 29 de enero del año 2022, G) Que no obstante lo expresado en el literal anterior, de conformidad con el art. 33 de la ley 996 del año 2005, las entidades sanitarias y hospitalarias quedan exentas de la restricción antes indicada Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA, PARA UN PERIODO DE CINCO (05) MESES. PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con el contratante a suministrar específicamente el siguiente personal:

PERFIL	CANTIDAD	ASIGNACIÓN MENSUAL	VALOR ESTIMADO MENSUAL UNITARIO	VALOR ESTIMADO MENSUAL	VALOR ESTIMADO CINCO (05) MESES
RUBRO ADMINISTRATIVO	2.1.2.02.02.0009.02				
AUX. FACTURACION - CITAS Y SIAU	3	\$ 1,000,000.00	\$ 1,635,794.51	\$ 4,907,383.54	\$ 24,536,917.68
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	\$ 1,113,000.00	\$ 2,176,872.79	\$ 2,176,872.79	\$ 10,884,363.96
CONDUCTOR	3	\$ 1,000,000.00	\$ 1,658,089.30	\$ 4,974,267.90	\$ 24,871,339.51
TOTAL					\$ 60,292,621.15
RUBRO ASISTENCIAL	2.1.2.02.02.0009.01				
MEDICO GENERAL	6	\$ 4,100,000.00	\$ 7,619,149.68	\$ 45,714,898.08	\$ 228,574,490.42
ENFERMERA	3	\$ 2,650,000.00	\$ 4,334,855.46	\$ 13,004,566.37	\$ 65,022,831.85
AUXILIAR DE ENFERMERIA	4	\$ 1,113,000.00	\$ 2,196,872.03	\$ 8,787,488.12	\$ 43,937,440.59
ODONTÓLOGO	1	\$ 2,567,295.00	\$ 4,334,855.23	\$ 4,334,855.23	\$ 21,674,276.17
HIGIENISTA ORAL	1	\$ 1,113,000.00	\$ 1,776,888.39	\$ 1,776,888.39	\$ 8,884,441.95
TOTAL					\$ 368,093,480.98
RUBRO VIGILANCIA	2.1.2.02.02.0009.11				
ORIENTADOR FACTURADOR	4	\$ 1,000,000.00	\$ 2,020,206.22	\$ 8,080,824.89	\$ 40,404,124.45
TOTAL					\$ 40,404,124.45
RUBRO ASEO	2.1.2.02.02.0009.07				
SERVICIOS GENERALES	3	\$ 1,000,000.00	\$ 1,658,089.30	\$ 4,974,267.90	\$ 24,871,339.51
TOTAL					\$ 24,871,339.51
TOTAL GENERAL	29	\$ 16,656,295	\$ 29,411,673	\$ 98,732,313	\$ 493,661,566

1. PARÁGRAFO SEGUNDO: el valor total por persona es un cálculo promedio, a estos valores se les deben incluir los recargos por dominicales y festivos según el periodo delo mes laborado, el valor total al final del mes puede variar de acuerdo a las novedades durante este. **PARÁGRAFO TERCERO:** el contratista garantizará con los valores del **PARÁGRAFO PRIMERO** el pago de afiliación a Salud, pensión, ARL, pago de parafiscales, Cesantías, prima de vacaciones y Bienestar y dotación, además se encuentra incluido el valor del AIU por el 11% y el IVA del AIU. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones generales que se derivan de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga específicamente a: **1.** Obtener información, seleccionar y vincular personas

Carrera 2 N° 5-62. La Celia – Risaralda.
Cel. 3127770183 -3127770187

www.eselacelia.gov.co / hospital.lacelia@risaralda.gov.co



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSE – LA CELIA, RISARALDA
NIT 800.099.124-2**

que reúnan las condiciones y cualidades para la prestación del servicio requerido por EL HOSPITAL, lo que incluye antecedentes, preparación básica, experiencia en el área de la salud, presentación personal y una excelente actitud, 2. Acordar con EL HOSPITAL el suministro de trabajo en misión para cada caso, incluyendo remuneración, condiciones de trabajo, régimen disciplinario, jornada, dotaciones, lugar de trabajo, vigencia contractual, pago de prestaciones sociales, de auxilios y subsidios, de recargos legales laborales cuando se requiera y demás que dé cumplimiento a normas legales aplicables, 3. Suscribir contrato laboral con el trabajador en misión y mantenerlo afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral durante la prestación de sus servicios. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes EL CONTRATISTA deberá informar a la ESE Hospital, como empresa usuaria del servicio, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior (Art. 13 del Decreto 4369 de 2006, compilado en el artículo 2.2.6.5.12 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015), 4. Retirar del servicio a los trabajadores suministrados en misión o aplicarles las sanciones disciplinarias de Ley, informando de manera escrita al HOSPITAL, 5. Cumplir con las citaciones y convocatorias que le realicen las autoridades administrativas o judiciales laborales en relación con los casos relacionados con los trabajadores suministrados en misión, 6. Suministrarle al HOSPITAL los documentos y datos que le solicite en relación con dichos trabajadores, 7. Mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del servicio prestado, 8. Nombrar un coordinador de gestión entre los trabajadores y la empresa contratista, 9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto número 4369 de 2006 (Compilado en el artículo 2.2.5.5.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015; artículo 3.1.1. de la misma norma), que reglamenta el ejercicio de la actividad de las empresas de Servicios Temporales, EL CONTRATISTA, deberá indicar el nombre de la compañía aseguradora, número de la póliza, vigencia y monto de la misma, con la cual se garantizan las obligaciones laborales de los trabajadores en misión. En virtud de la naturaleza civil de este contrato EL CONTRATISTA para el debido cumplimiento del mismo hará uso de sus propios medios de organización empresarial y dispondrá de absoluta autonomía técnica y directiva para el suministro de los servicios aquí acordados, comprometiéndose a ejercer estricta supervisión durante todo el término de vigencia del presente contrato y a estar atento al cambio de trabajadores que le solicite EL HOSPITAL, 10. Pagar cumplidamente a los trabajadores en misión los salarios mensuales a que tienen derecho, los recargos legales laborales, prestaciones sociales, auxilios, subsidios, incapacidades, indemnizaciones y demás acreencias laborales, independientemente del pago oportuno que haga el Hospital. Los trabajadores en misión no podrán ser destinados bajo ninguna circunstancia por EL CONTRATISTA para el desempeño de labores distintas de aquellas para la que fue enviado en misión, 11. El personal vinculado y a cargo del CONTRATISTA para la prestación de este servicio, será de su única y exclusiva responsabilidad, en caso de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. EL CONTRATISTA, independientemente es el empleador exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores que ocupe en la ejecución del contrato que se asigne y autoriza expresamente al HOSPITAL, para que retenga los pagos que deba hacerle en cumplimiento del convenio, en el caso de que por parte de los trabajadores a su cargo se presenten reclamaciones laborales por el no pago de salarios o prestaciones sociales o indemnizaciones establecidas en la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO DOTACION: EL CONTRATANTE suministrará a los trabajadores en misión las dotaciones obligatorias establecidas por Legislación vigente. **TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones generales de este contrato, el contratante se obliga especialmente: a) Dar estricto cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y contractuales en la utilización del trabajo en misión, especialmente las consagradas en los Arts.77, 79 y demás de la Ley 50/90, lo que incluye: 1) Directamente o a través de EL CONTRATISTA, según el caso, otorgar al trabajador en misión los mismos beneficios y condiciones favorables otorgadas a los trabajadores que vinculados directamente con EL CONTRATANTE, desempeñen el mismo oficio. 2) Atender y

Carrera 2 N° 5-62. La Celia – Risaralda.
Cel. 3127770183 - 3127770187

www.eselacelia.gov.co hospital.lacelia@risaralda.gov.co

VIGILADO Supersalud

“Somos San José Humano, Salud con Calidad y Eficiencia para todos”



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSE – LA CELIA, RISARALDA
NIT 800.099.124-2**

solucionar oportunamente las reclamaciones que le presente EL CONTRATISTA sobre la violación a dichas normas o a lo convenido en este contrato. 3) Convenir con EL CONTRATISTA todo lo inherente al servicio en misión, tales como salarios, lugar (es) de trabajo, tiempo a laborar en jornada diurna o nocturna, trabajo suplementario, auxilios, subsidios, descuentos, compensaciones, beneficios extralegales y demás que sea propio de dicho trabajo. 4) Proyectar la nómina de pagos a los trabajadores en misión, la cual podrá ser modificada o corregida por EL CONTRATISTA. 5) Dar estricto cumplimiento al fuero de maternidad previsto en la Ley Laboral. 6) No retirar a ningún trabajador en misión suministrado por EL CONTRATISTA sin comunicárselo previamente y por escrito. 7) Entregar cumplidamente a EL CONTRATISTA los dineros para cancelar salarios, recargos legales laborales, prestaciones sociales, auxilios, subsidios, incapacidades, indemnizaciones y demás acreencias a favor de los trabajadores en misión. 8) Colaborarle eficazmente a EL CONTRATISTA en la solución de los problemas que surjan en el suministro de trabajadores en misión. 9) No contratar directamente a los trabajadores suministrados en misión, ni modificarles la vinculación contractual con otros empleadores, sin comunicarlo previamente y por escrito a EL CONTRATISTA, y sin haber terminado el contrato de trabajo en misión celebrado con ella. 10) En ninguna forma sustituir la vinculación contractual del trabajador en misión con EL CONTRATISTA especialmente en cuanto se refiere a afiliaciones, descuentos, sanciones, sugerencia de retiro, compras, pagos, etc. 11) Tan pronto como los trabajadores en misión suministrados, inicien la prestación de sus servicios, entregarles las prendas, elementos de trabajo y de protección requeridos para el oficio asignado. 12) Suministrar los datos, información, documentos y demás que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de este contrato, especialmente los que deben aportarse ante las autoridades administrativas o judiciales. 13) No modificar el oficio asignado a los trabajadores suministrados en misión sin previo acuerdo con EL CONTRATISTA. 14) Pagar cumplidamente dentro de los plazos fijados el valor de la factura cambiaria de compraventa que EL CONTRATISTA emitirá por concepto del presente contrato. 15) Informar oportunamente a EL CONTRATISTA el tiempo laborado por los trabajadores en misión y reportar cualquier novedad que se presente, en los formatos adaptados por EL CONTRATISTA. 16) No permitir que el trabajador en misión labore horas extras que excedan los límites señalados por la Ley; 17) incluir a los trabajadores en misión dentro de los programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación de que trata el artículo 21 de la ley 50/90. 18) Otorgar a los trabajadores en misión protección que, en materia de Salud Ocupacional, gocen los trabajadores permanentes de EL CONTRATANTE e informar inmediatamente a EL CONTRATISTA el accidente de trabajo que pueda sufrir el funcionario en misión; 19) Cuando la labor del trabajador en misión se desarrolle en oficios o actividades particularmente riesgosas, darle la protección necesaria para el desarrollo de la labor así como el adiestramiento particular que ellos requieran para la prevención de éstos riesgos. 20) Los trabajadores en misión tendrán derecho a gozar de los beneficios que el usuario tenga establecidos para sus trabajadores en el lugar de trabajo, en materia de transporte, alimentación y recreación. **TERCERA PRESTACION PERSONAL.** El personal solicitado por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA deberá ejecutar directa y personalmente las labores que le sean indicadas de conformidad con la actividad para la cual es vinculado como personal en misión. **CUARTA. IDONEIDAD:** El personal al que se refiere la cláusula precedente y que sea utilizado para el cabal cumplimiento de este contrato, deberá estar debidamente seleccionado por EL CONTRATISTA de conformidad con los mejores métodos y reglamentos, tendrá sus documentos al día y sus referencias personales y laborales de igual forma. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Las comunicaciones escritas que se lleguen a cruzar entre las partes en razón a la ejecución del presente contrato, formaran un todo jurídico con el mismo. **QUINTA DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN MISION:** Para los efectos de este contrato EL CONTRATISTA se considera como EMPRESA INDEPENDIENTE y verdadero empleador de los trabajadores con quienes presta el servicio descrito en la cláusula primera y con ellos está obligado por contrato de trabajo. Por lo tanto, está sujeto a cumplir con todas y cada una de las obligaciones contempladas en la ley 50/90 y

Carrera 2 N° 5-62, La Celia – Risaralda.
Cel. 3127770183 - 3127770187

www.cefaccelia.gov.co / hospital.lacelia@risaralda.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSE – LA CELIA, RISARALDA
NIT 800.099.124-2

demás disposiciones laborales concordantes, y en especial, las siguientes: **a)** Pagar puntualmente a sus trabajadores los salarios, las prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, incapacidades, auxilios de transporte y demás de ley. **b)** pagar los aportes al SENA, Caja de Compensación Familiar, ICBF y régimen de seguridad social. Es entendido que ni el Contratista, ni el personal que este emplee para su ejecución contraerá vínculo laboral con el contratante, que implique algún tipo de subordinación y dependencia laboral. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio del carácter de Empleador que exclusivamente recae sobre EL CONTRATANTE respecto de sus trabajadores en misión, está facultado EL CONTRATANTE para impartirle órdenes e instrucciones para el desarrollo de la labor requerida y para exigir su cumplimiento durante el tiempo que dure la labor contratada. **SEXTA VALOR:** El presente contrato para efectos presupuestales tendrá un valor máximo de **(\$493,661,566) CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.** incluido IVA, impuestos, tasas contribuciones y estampillas. (El valor del contrato es el resultante del **valor estimado**, más un valor adicional por AIU, novedades y recargos que se puedan dar durante el periodo, y que solo se pueden calcular al final del mismo. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** Será mes vencido, a la presentación de las actividades realizadas durante el periodo los cuales serán verificados con el cronograma de actividades y servicios prestados durante el periodo, factura de venta, revisión y autorización por parte del supervisor. **SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de cinco (05) meses y/o hasta agotar los recursos presupuestales, lo que primero ocurra. Dicho término se contará a partir de la fecha del acta de iniciación, firmada entre el supervisor y el CONTRATISTA, la cual se suscribirá previa aprobación de la Garantía Única. La vigencia del contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación. **PARAGRAFO PRIMERO:** El precio que EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA está compuesto por dos factores: **1)** El valor del servicio será variable y se ajustará de acuerdo con el reporte de novedades que EL CONTRATANTE le entregue a EL CONTRATISTA, como resultado de este reporte se genera la nómina (mensual) de los trabajadores en misión que incluye salarios, auxilio de transporte, horas extras, recargos dominicales y festivos, prestaciones sociales como cesantías, intereses a cesantías, prima legal, vacaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes al SENA, aportes a la Caja de Compensación Familiar, aportes al I.C.B.F., dotación, etc. Los porcentajes del Sistema General de Seguridad Social, serán modificados por EL CONTRATISTA conforme a la legislación aplicable o a hechos que lo justifiquen. **2)** Un porcentaje de administración equivalente al 11% sobre el valor de cada nómina mensual, que corresponde a la remuneración de EL CONTRATISTA por el servicio prestado. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades, previstos en la Constitución y la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL Y MULTAS:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas la parte incumplida reconocerá a la parte que cumpla a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o proporcional con el incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en la no prestación del servicio, EL CONTRATANTE, impondrá una multa al CONTRATISTA correspondiente al 0.1% diario, sobre el valor total del contrato. **DECIMA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de este, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios al HOSPITAL como contratante. **DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo de común acuerdo por las partes. Asimismo, se podrá dar por terminado por las siguientes causales: **a)** Por insolvencia de cualquiera de las partes. **b)**

Carrera 2 N° 5-62 - La Celia - Risaralda,
Cel. 3127770183 - 3127770187

www.eselacelia.gov.co hospital.lacelia@risaralda.gov.co



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSÉ - LA CELIA, RISARALDA
NIT 800.099.124-2**

Ineficiencia en la prestación de los servicios. c) Cuando las exigencias de servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. d) Por disolución de la personería jurídica del contratista. e) Por interdicción jurídica o declaración en quiebra del contratista **PARAGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL como CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. 2) Por interdicción judicial o declaración en quiebra del CONTRATISTA 3) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave lo contratado. **DECIMA SEGUNDA. ARBITRAMIENTO:** Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas y que no puedan resolver directamente, que se refieran a la celebración, interpretación, terminación o ejecución del presente contrato, serán dirimidas en audiencia de conciliación ante el Procurador Judicial en Asuntos Administrativos o ante la autoridad competente. **DÉCIMA TERCERA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos por concepto de este contrato se subordinan al presupuesto de la presente vigencia por un valor de (\$493,661,566) **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE**, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 000086 de fecha del 25 de abril de 2022, tal como se relaciona a continuación:

N° CDP	CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
000086	2.1.2.02.02.0009.01	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS - ASISTENCIAL	\$ 370,963,821
	2.1.2.02.02.0009.02	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS - ADMINISTRATIVO	\$ 60,292,621
	2.1.2.02.02.0009.11	VIGILANCIA	\$ 40,404,124
	2.1.2.02.02.0009.07	ASEO	\$ 24,871,340
TOTAL			\$ 496,531,906

Registro Presupuestal N°. 000128 de fecha del 13 de mayo de la vigencia fiscal 2022; tal como se relaciona a continuación:

N° RP	CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
000128	2.1.2.02.02.0009.01	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS - ASISTENCIAL	\$ 368,093,481
	2.1.2.02.02.0009.02	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS - ADMINISTRATIVO	\$ 60,292,621
	2.1.2.02.02.0009.11	VIGILANCIA	\$ 40,404,124
	2.1.2.02.02.0009.07	ASEO	\$ 24,871,340
TOTAL			\$ 493,661,566

DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE: De conformidad al artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, al presente contrato se aplicará el derecho privado. **DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes, pero se entiende legalizado con la aprobación y pago de las pólizas y su ejecución, podrá iniciarse previa suscripción del acta de iniciación y registro presupuestal. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para efectos de este contrato el domicilio del HOSPITAL será el municipio de La Celia Risaralda en la Carrera 2 No. 5 - 62, y del CONTRATISTA, será en la Calle 24 No. 6-73 de la ciudad de Pereira, Risaralda. **VIGESIMA. SUPERVISION:** La supervisión será realizada por el Técnico

Carrera 2 N° 5-62, La Celia - Risaralda.
Cel. 3127770183 - 3127770187

www.asadocelia.gov.co / hospital.lacelia@risaralda.gov.co




EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSE – LA CELIA, RISARALDA
NIT 800.099.124-2

Operativo – Presupuesto Sr. **Angelo Enrique Giraldo Garcia** (en lo referente al personal del área administrativa) y la Profesional en Salud (Bacterióloga) de la ESE **Sra. Ernestina María Rivera Marquez** (en lo referente al personal del área asistencial) o quienes hagan sus veces, delegados por el ordenador del gasto, quienes serán los encargados de la supervisión, en el cumplimiento del objeto contractual. **VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Durante su vigencia el contrato podrá ser suspendido unilateralmente, por el HOSPITAL como contratante, cuando por situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito, no requiera del servicio que se contrata. **VIGESIMA SEGUNDA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio será suministrado por la persona jurídica del CONTRATISTA, quien se responsabilizará del mismo y no podrá bajo ningún argumento ceder el contrato a otra persona natural o jurídica. **VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA LABORAL:** El personal vinculado y a cargo del CONTRATISTA para la prestación de este servicio, será de su única y exclusiva responsabilidad, en caso de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. EL CONTRATISTA, independientemente es el empleador exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores que ocupe en la ejecución del presente CONTRATO y autoriza expresamente al HOSPITAL, para que retenga los pagos que deba hacerle en cumplimiento del convenio, en el caso de que por parte de los trabajadores a su cargo se presenten reclamaciones laborales por el no pago de salarios o prestaciones sociales o indemnizaciones establecidas en la Ley. **VIGESIMA CUARTA:** En cumplimiento de la Ley 828 de 2003 El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las obligaciones respecto a la Seguridad Social Integral con sus empleados, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En consecuencia, demostrará ante esta entidad durante la vigencia del contrato el cumplimiento de la presente obligación so pena que la entidad dé aplicación a la cláusula de Caducidad del contrato. **VIGESIMA QUINTA. IMPUESTOS:** En caso de ser el CONTRATISTA responsable del impuesto a las ventas o del IVA o cualquier otro impuesto, deberá cancelarlo sobre la totalidad de los ingresos ante la autoridad competente, además deberá cancelar la estampilla. Los anteriores pagos los deberá demostrar ante la ESE. **VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se instauren o puedan instaurarse en su contra por actos u omisiones en que él incurra o sus agentes, subcontratistas o empleados. **VIGESIMA SEPTIMA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la ESE, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, las pólizas en los siguientes términos: **a) Cumplimiento.** Por el veinte (20%) del valor total del contrato, durante el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Una póliza de calidad.** Por el veinte (20%) del contrato por el término de éste y un (1) un año más. **c) Una Póliza de pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales,** por el veinte por ciento (20%) sobre el valor total de contrato, por el término del contrato y tres (3) años más. **d) De responsabilidad civil extracontractual,** Cubre a la ESE por perjuicios ocasionados por terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual. El valor de la garantía no podrá ser inferior al cinco (5%) del valor del contrato y no menor a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. Su vigencia será a partir de la firma del acta de inicio y hasta la liquidación y recibo de la obra a satisfacción por parte de los supervisores. **PARAGRAFO:** Una vez se suscriba el contrato, el contratista deberá constituir las anteriores pólizas en forma inmediata, las cuales entregará al contratante, con los respectivos recibos de pago. **VIGESIMA OCTAVA: CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato, sin previa autorización del HOSPITAL. **VIGESIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA deberá responder civil y penalmente por el incumplimiento del contrato, así como por sus acciones en la actuación contractual. **TRIGESIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCION.-** EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente el HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE LA

Carrera 2 N° 5-62. La Celia – Risaralda.

Cel. 312770183 - 312770187

www.eselacelia.gov.co / hospital.lacelia@risaralda.gov.co

VIGILADO Supersalud 

“Somos San José Humano, Salud con Calidad y Eficiencia para todos”



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSE – LA CELIA, RISARALDA
NIT 800.099.124-2**

CELIA-RISARALDA, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana tales como: **1) EL CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. **2) EL CONTRATISTA** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **TRIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por el derecho privado de conformidad al artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993. Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes.

Para constancia se firma en el municipio de La Celia - Risaralda a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

CARLOS ANDRÉS POSADA BUITRAGO
Gerente de la ESE
Contratante

CAROLINA CASTILLO LOPEZ
Representante Legal ETEMCO
Contratista

ANGELO ENRIQUE GIRALDO GARCIA
Supervisor

ERNESTINA MARIA RIVERA MARQUEZ
Supervisora

LUZ ELENA MUÑOZ VILLEGAS
C. C. No. 42.077.627 de Pereira
T. P. No. 69.776 C. S. J.
Vo. Bo. Asesora Jurídica

